



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2010/0067(CNS)

29.11.2010

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial
(COM(2010)0105 – C7-0315/2010 – 2010/0067(CNS))

Ponente de opinión: Evelyne Gebhardt

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta de Reglamento tiene por objeto establecer un marco jurídico claro y completo que abarque las normas relativas a la ley aplicable al divorcio y la separación, otorgando a las partes cierto grado de autonomía. Hasta ahora, una «pareja internacional» que quisiera divorciarse estaba sujeta a las normas de competencia establecidas en el Reglamento (CE) n° 2201/2003¹ (conocido como «Reglamento Bruselas II bis»), conforme al cual los cónyuges podían elegir entre distintos criterios de competencia. Cuando un procedimiento de divorcio llega ante los tribunales de un Estado miembro, la ley aplicable se determina de acuerdo con las normas sobre conflictos de leyes de dicho Estado. Pero estas normas varían enormemente de un Estado miembro a otro. Su disparidad puede así generar problemas en casos de divorcios «internacionales». A la falta de seguridad jurídica derivada de la dificultad de los cónyuges para determinar qué ley se aplicará a su caso se suma asimismo el riesgo (real, según la Comisión) de que se produzca una «carrera a los tribunales», expresión que designa la situación en la que el cónyuge mejor informado intentará acudir primero al órgano jurisdiccional cuya ley sea más adecuada para sus intereses. La propuesta de la Comisión pretende limitar estos riesgos y paliar estas carencias, introduciendo en particular la posibilidad de que las partes elijan de común acuerdo la ley aplicable, teniendo en cuenta la Resolución legislativa del Parlamento, de 21 de octubre de 2008, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2201/2003 por lo que se refiere a la competencia y se introducen normas relativas a la ley aplicable en materia matrimonial².

El artículo 3 constituye una innovación ya que, por primera vez, se introduce la posibilidad de que los cónyuges designen de común acuerdo la ley aplicable en su proceso de divorcio. Según la ponente de opinión, parece racional prever asimismo la posibilidad de elegir la ley del Estado en la que los cónyuges tengan su residencia habitual en el momento de cerrarse el acuerdo, así como la ley del Estado en el que se hubiese celebrado el matrimonio.

La norma relativa a la aplicación de la ley del foro, cuando la ley aplicable no contemple el divorcio o la separación judicial, debe completarse con la norma del foro necesario en virtud de la cual podrá otorgarse competencia a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro en casos transfronterizos y en determinadas condiciones.

Debe velarse también por que la elección realizada por las partes sea una elección informada, es decir, que ambos cónyuges estén debidamente al corriente de las repercusiones concretas de su elección. En este sentido, cabe preguntarse cuál es la mejor manera de garantizar que se comunique información completa y fiable a los signatarios del convenio atributivo de competencia antes de la firma del documento. Asimismo, es importante que el acceso a la información esté garantizado independientemente de la situación financiera de cada uno de los cónyuges. Así, debe asegurarse que ambos cónyuges reciban una información precisa y completa sobre las consecuencias de la elección de la ley aplicable en caso de divorcio, puesto que la legislación de los Estados miembros difiere considerablemente en numerosos puntos

¹ Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (DO L 338 de 23.12.2003, p. 1).

² Textos Aprobados, P6_TA(2008)0502.

(como los motivos y las formas de divorcio, los términos y las condiciones en que se obtiene el mismo, el periodo de separación necesario y otros aspectos determinantes para el proceso). Además, dado que el Derecho no es inmutable; podría ocurrir que un convenio que designe la ley aplicable firmado en un momento dado ya no corresponda a las legítimas expectativas de las partes en el momento en que deba producir sus efectos, al haberse modificado entretanto la legislación del Estado miembro en cuestión. La ponente de opinión acoge por ello con satisfacción la propuesta de la Comisión en este sentido.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El presente Reglamento debería crear un marco jurídico claro y completo en materia de ley aplicable al divorcio y a la separación judicial en los Estados miembros participantes, garantizar soluciones adecuadas para los ciudadanos en términos de seguridad jurídica, previsibilidad y flexibilidad, e impedir una situación en la que uno de los cónyuges solicite el divorcio antes que el otro de modo que el procedimiento esté sujeto a una ley determinada que dicho cónyuge estime más favorable a la protección de sus intereses.

Enmienda

(9) El presente Reglamento debería crear un marco jurídico claro y completo en materia de ley aplicable al divorcio y a la separación judicial en los Estados miembros participantes, garantizar soluciones adecuadas para los ciudadanos en términos de seguridad jurídica, previsibilidad y flexibilidad, e impedir una situación en la que uno de los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** solicite el divorcio antes que el otro de modo que el procedimiento esté sujeto a una ley determinada que dicho cónyuge ***o miembro de la pareja registrada*** estime más favorable a la protección de sus intereses.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Para que los cónyuges dispongan de la libertad de designar una ley aplicable con la que tengan vínculos estrechos o, a falta de elección, para que dicha ley se aplique a su divorcio *o* separación judicial, ésta debería aplicarse aunque no fuera la del Estado miembro participante. En caso de designación de la ley de otro Estados miembro, la red establecida por medio de la Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil puede desempeñar un papel de información de los órganos jurisdiccionales sobre el contenido de la ley extranjera.

Enmienda

(12) Para que los cónyuges *o miembros de la pareja registrada* dispongan de la libertad de designar una ley aplicable con la que tengan vínculos estrechos o, a falta de elección, para que dicha ley se aplique a su divorcio, separación judicial *o anulación de su inscripción como pareja registrada*, ésta debería aplicarse aunque no fuera la del Estado miembro participante. En caso de designación de la ley de otro Estados miembro, la red establecida por medio de la Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil puede desempeñar un papel de información de los órganos jurisdiccionales sobre el contenido de la ley extranjera.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Aumentar la movilidad de los ciudadanos exige más flexibilidad y una mayor seguridad jurídica. Para contribuir a este objetivo, el presente Reglamento debería reforzar la autonomía de las partes en materia de divorcio y de separación judicial, dejándoles cierto margen para elegir la ley aplicable a su divorcio o a su separación judicial. Esta posibilidad *no* debería ampliarse a la nulidad matrimonial, *que está estrechamente vinculada a las condiciones de validez del matrimonio, y en relación con la cual la autonomía de las partes resulta inapropiada.*

Enmienda

(13) Aumentar la movilidad de los ciudadanos exige más flexibilidad y una mayor seguridad jurídica. Para contribuir a este objetivo, el presente Reglamento debería reforzar la autonomía de las partes en materia de divorcio y de separación judicial, dejándoles cierto margen para elegir la ley aplicable a su divorcio o a su separación judicial. Esta posibilidad debería ampliarse *asimismo* a la nulidad matrimonial *y a la inscripción como pareja registrada con objeto de evitar la discriminación contra las diferentes formas en que se ejerce el derecho al respeto de la vida privada y familiar.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los cónyuges deberían poder elegir como ley aplicable a su divorcio o separación judicial la del país con el que tengan una vinculación especial, o la ley del foro. La ley elegida debe ser conforme a los derechos fundamentales contemplados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La posibilidad de elegir la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial no debería perjudicar el interés superior del niño.

Enmienda

(14) Los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** deberían poder elegir como ley aplicable a su divorcio, separación judicial ***o anulación de la inscripción como pareja registrada*** la del país con el que tengan una vinculación especial, o la ley del foro. La ley elegida ***por los cónyuges o miembros de la pareja registrada*** debe ser conforme a los derechos fundamentales contemplados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La posibilidad de elegir la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial ***o a la anulación de la inscripción como pareja registrada*** no debería perjudicar el interés superior del niño. ***En particular, cuando el divorcio o la separación judicial afecte a hijos menores de edad de los cónyuges, la elección de la ley aplicable al divorcio o separación judicial deberá hacerse teniendo en cuenta los principios establecidos en el artículo 24 de la Carta, debiendo primar el interés superior de los menores, el deber de escuchar sus opiniones sobre las decisiones que les afectan y el derecho a mantener regularmente relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores, a menos que ello sea contrario a sus intereses.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Antes de designar la ley aplicable, es importante que los cónyuges tengan acceso a información actualizada sobre los principales aspectos de la legislación nacional y de la Unión Europea y los procesos de divorcio y separación judicial. Con el fin de garantizar el acceso a una información de calidad adecuada, la Comisión actualizará periódicamente los datos en el sistema de información al público a través de Internet, establecido mediante la Decisión 2001/470/CE del Consejo.

Enmienda

(15) Antes de designar la ley aplicable, es importante que los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** tengan acceso a información actualizada sobre los principales aspectos de la legislación nacional y de la Unión Europea y los procesos de divorcio, separación judicial y ***anulación de la inscripción como pareja registrada, incluida la opción de la mediación. Debe informarse a los cónyuges de las diferentes formas de divorcio y de las condiciones de obtención del mismo previstas en las legislaciones de los Estados miembros de que se trata.*** Con el fin de garantizar el acceso a una información de calidad adecuada, la Comisión actualizará periódicamente los datos en el sistema de información al público a través de Internet, establecido mediante la Decisión 2001/470/CE del Consejo, ***y el Estado miembro en el que se desarrolle el proceso de divorcio deberá poner a disposición de los cónyuges toda la información que necesiten.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La elección informada de ambos cónyuges es un principio fundamental del presente Reglamento. Cada cónyuge debería saber exactamente cuáles son las consecuencias jurídicas y sociales de la elección de la ley aplicable. La posibilidad de elegir de común acuerdo la ley aplicable debería tener lugar sin perjuicio de los derechos y de la igualdad de oportunidades de ambos cónyuges. A este respecto, los jueces nacionales deberían ser conscientes

Enmienda

(16) La elección informada de ambos cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** es un principio fundamental del presente Reglamento. Cada cónyuge ***o miembro de la pareja registrada*** debería saber exactamente cuáles son las consecuencias jurídicas y sociales de la elección de la ley aplicable. La posibilidad de elegir de común acuerdo la ley aplicable debería tener lugar sin perjuicio de los derechos y de la igualdad de oportunidades

de la importancia de una elección informada de ambos esposos por lo que respecta a las consecuencias jurídicas del convenio concluido sobre la elección de la ley.

de ambos cónyuges ***o miembros de la pareja registrada***. A este respecto, los jueces nacionales deberían ser conscientes de la importancia de una elección informada de ambos esposos ***o miembros de la pareja registrada*** por lo que respecta a las consecuencias jurídicas del convenio concluido sobre la elección de la ley.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Deberían introducirse algunas salvaguardias especiales para garantizar que los cónyuges son conscientes de las consecuencias de su elección. Como mínimo, el convenio respecto a la elección de la ley aplicable debería formularse por escrito y estar firmado y fechado por ambas partes. No obstante, si la legislación del Estado miembro participante en el que ambos cónyuges tienen su residencia habitual contempla requisitos formales adicionales, deberán cumplirse. Por ejemplo, dichos requisitos formales adicionales pueden existir en un Estado miembro participante en el que el convenio se inserte en el contrato de matrimonio.

Enmienda

(17) Deberían introducirse algunas salvaguardias especiales para garantizar que los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** son conscientes de las consecuencias de su elección. Como mínimo, el convenio respecto a la elección de la ley aplicable debería formularse por escrito y estar firmado y fechado por ambas partes. No obstante, si la legislación del Estado miembro participante en el que ambos cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** tienen su residencia habitual contempla requisitos formales adicionales, deberán cumplirse. Por ejemplo, dichos requisitos formales adicionales pueden existir en un Estado miembro participante en el que el convenio se inserte en el contrato de matrimonio.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) A falta de elección de la ley aplicable, el presente Reglamento debería introducir

Enmienda

(19) A falta de elección de la ley aplicable, el presente Reglamento debería introducir

unas normas armonizadas de conflicto de leyes basadas en una escala de criterios de vinculación fundados en la existencia de un vínculo estrecho entre los cónyuges y la ley de que se trate, para garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad, y para impedir una situación en la que uno de los cónyuges solicite el divorcio antes que el otro de modo que el procedimiento esté sujeto a una ley determinada que dicho cónyuge estime más favorable a la protección de sus intereses. Estos criterios de vinculación se han elegido de modo que el procedimiento de divorcio *o* separación judicial esté regulado por una ley con la que los cónyuges estén vinculados estrechamente, y están basados en primer lugar en la ley de la residencia habitual de los esposos.

unas normas armonizadas de conflicto de leyes basadas en una escala de criterios de vinculación fundados en la existencia de un vínculo estrecho entre los cónyuges *o miembros de la pareja registrada* y la ley de que se trate, para garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad, y para impedir una situación en la que uno de los cónyuges *o miembros de la pareja registrada* solicite el divorcio, *la separación judicial o la anulación de la inscripción como pareja registrada* antes que el otro de modo que el procedimiento esté sujeto a una ley determinada que dicho cónyuge estime más favorable a la protección de sus intereses. Estos criterios de vinculación se han elegido de modo que el procedimiento de divorcio, separación judicial *o anulación de la inscripción como pareja registrada* esté regulado por una ley con la que los cónyuges *o miembros de la pareja registrada* estén vinculados estrechamente, y están basados en primer lugar en la ley de la residencia habitual de los esposos *o miembros de la pareja registrada*.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) En algunas situaciones debería aplicarse, no obstante, la ley del órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la demanda, cuando la ley aplicable no prevé el divorcio o cuando, por razones de *pertenencia a uno u otro sexo*, no concede a uno de los cónyuges la igualdad de acceso al divorcio *o* a la separación judicial.

Enmienda

(20) En algunas situaciones debería aplicarse, no obstante, la ley del órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la demanda, cuando la ley aplicable no prevé el divorcio, *la separación judicial o la anulación de la inscripción como pareja registrada o* cuando, por razones *prohibidas en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, no concede a uno de los cónyuges *o miembros de la pareja registrada* la igualdad de acceso al

divorcio, a la separación judicial *o a la anulación de la inscripción como pareja registrada.*

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) La expresión «residencia habitual» debe interpretarse de acuerdo con la finalidad del presente Reglamento. Su significado debe ser determinado por el juez en cada caso, basándose en los hechos. Esta expresión no remite a un concepto de Derecho interno, sino a un concepto autónomo del Derecho de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplicará, en las situaciones que impliquen un conflicto de leyes, al divorcio y a la separación judicial.

1. El presente Reglamento se aplicará, en las situaciones *internacionales* que impliquen un conflicto de leyes, al divorcio, a la separación judicial, *a la anulación del matrimonio o a la anulación de la inscripción como pareja registrada.*

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los cónyuges podrán elegir de común acuerdo la ley aplicable al proceso de divorcio y de separación judicial, siempre que dicha ley respete los derechos fundamentales definidos en los Tratados y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el principio de orden público, de entre las siguientes leyes:

Enmienda

1. Los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** podrán elegir de común acuerdo la ley aplicable al proceso de divorcio y de separación judicial ***o a la anulación de la inscripción como pareja registrada***, siempre que dicha ley respete los derechos fundamentales definidos en los Tratados y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el principio de orden público, de entre las siguientes leyes:

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la ley del Estado del último lugar de residencia habitual de los cónyuges, siempre que ***uno de ellos aún resida allí en el momento en que se celebre el convenio***,

Enmienda

b) la ley del Estado del último lugar de residencia habitual de los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada***, siempre que ***la aplicación de dicha ley no penalice al cónyuge o miembro de la pareja registrada en situación de mayor debilidad***,

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la ley del ***foro***.

Enmienda

d) la ley del ***Estado en el que se haya celebrado el matrimonio o efectuado la inscripción como pareja registrada***.

Justificación

Parece razonable que este criterio se sume al resto de criterios establecidos para la elección de la ley aplicable y que se suprima la referencia a la ley del foro para proteger mejor a la

parte más débil.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se entenderá por «residencia habitual» el domicilio ordinario de una persona.

Justificación

Debe darse una definición de «residencia habitual» con objeto de evitar en la medida de lo posible interpretaciones arbitrarias. Naturalmente el órgano jurisdiccional debe examinar todos los hechos pertinentes antes de aplicar la definición.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, todo convenio por el que se designe la ley aplicable podrá celebrarse o modificarse en cualquier momento, pero a más tardar en la fecha en que se presente la demanda ante el órgano jurisdiccional.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, todo convenio por el que se designe la ley aplicable podrá celebrarse o modificarse en cualquier momento, pero a más tardar en la fecha en que se presente la demanda ante el órgano jurisdiccional. ***En el acuerdo deberá tenerse en cuenta la posibilidad de recurrir a la mediación para dirimir los posibles desacuerdos con relación al divorcio o a la separación judicial.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante, si la legislación del Estado miembro participante en el que ambos cónyuges tengan su residencia habitual en el momento en que se celebra el convenio establece requisitos formales adicionales para dichos convenios, esos requisitos tendrán que ser cumplidos. Si los cónyuges residen habitualmente en distintos Estados miembros participantes y las legislaciones de ambos Estados miembros disponen requisitos formales diferentes, el convenio será formalmente válido si cumple los requisitos de una de las dos legislaciones.

Enmienda

No obstante, si la legislación del Estado miembro participante en el que ambos cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** tengan su residencia habitual en el momento en que se celebra el convenio establece requisitos formales adicionales para dichos convenios, esos requisitos tendrán que ser cumplidos. Si los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** residen habitualmente en distintos Estados miembros participantes y las legislaciones de ambos Estados miembros disponen requisitos formales diferentes, el convenio será formalmente válido si cumple los requisitos de una de las dos legislaciones.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Si el convenio forma parte de un contrato matrimonial, deberán cumplirse los requisitos formales de dicho contrato.

Justificación

Se aclaran así las situaciones en que el convenio viene estipulado por la ley de un Estado miembro o por el contrato matrimonial.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Si la ley del foro así lo establece, los cónyuges podrán designar también la ley aplicable ante el órgano jurisdiccional en el

4. Si la ley del foro así lo establece, los cónyuges ***o miembros de la pareja registrada*** podrán designar también la ley

curso del procedimiento. En tal caso, la designación será registrada por dicho órgano jurisdiccional de conformidad con la ley del foro.

aplicable ante el órgano jurisdiccional en el curso del procedimiento. En tal caso, la designación será registrada por dicho órgano jurisdiccional de conformidad con la ley del foro.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A falta de una elección según lo establecido en el artículo 3, el divorcio y la separación estarán sujetos a la ley del Estado:

Enmienda

A falta de una elección según lo establecido en el artículo 3, el divorcio y la separación **judicial, la anulación del matrimonio y la anulación de la inscripción como pareja registrada** estarán sujetos, **en orden decreciente**, a la ley del Estado:

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) en que los cónyuges tengan su residencia habitual en el momento de la presentación de la demanda, o, en su defecto,

Enmienda

a) en que los cónyuges **o miembros de la pareja registrada** tengan su residencia habitual en el momento de la presentación de la demanda; o, en su defecto,

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) en que los cónyuges hayan tenido su última residencia habitual, siempre que el periodo de residencia no haya finalizado

Enmienda

b) en que los cónyuges **o miembros de la pareja registrada** hayan tenido su última residencia habitual, siempre que el periodo

más de un año antes de la presentación de la demanda, y que uno de ellos aún resida allí en el momento de la presentación de la demanda, o, en su defecto,

de residencia no haya finalizado más de un año antes de la presentación de la demanda, y que uno de ellos aún resida allí en el momento de la presentación de la demanda, o, en su defecto,

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) de la nacionalidad de ambos cónyuges en el momento de la presentación de la demanda, o, en su defecto,

Enmienda

c) de la nacionalidad de ambos cónyuges *o miembros de la pareja registrada* en el momento de la presentación de la demanda, *siempre que la aplicación de dicha ley no penalice al cónyuge o miembro de la pareja registrada en situación de mayor debilidad*; o, en su defecto,

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) en el que se haya celebrado el matrimonio o efectuado la inscripción como pareja registrada; o, en su defecto,

Justificación

Resultaría lógico considerar que la elección por las partes de un país determinado para celebrar su matrimonio puede implicar asimismo la aceptación de la ley de dicho país.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se entenderá por «residencia habitual» el domicilio ordinario de una persona.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Aplicación de la ley del foro

Aplicación de ***los principios de*** la ley del foro y ***del foro necesario***

Cuando la ley aplicable con arreglo a los artículos 3 y 4 no contemple el divorcio o no conceda a uno de los cónyuges, por motivos de *sexo*, igualdad de acceso al divorcio *o* a la separación judicial, se aplicará la ley del foro.

1. Cuando la ley aplicable con arreglo a los artículos 3 y 4 no contemple el divorcio, la separación judicial o la anulación de la inscripción como pareja registrada, o no conceda a uno de los cónyuges o miembros de la pareja registrada, por motivos prohibidos en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, igualdad de acceso al divorcio, a la separación judicial o a la anulación de la inscripción como pareja registrada, se aplicará la ley del foro.

2. Cuando el órgano jurisdiccional competente esté situado en un Estado miembro cuya legislación no contemple el divorcio, la separación judicial o la anulación de la inscripción como pareja registrada, la competencia se conferirá:

a) al Estado miembro de la nacionalidad de uno de los cónyuges o miembros de la pareja registrada; o

b) al Estado miembro en el que se haya celebrado el matrimonio o efectuado la inscripción como pareja registrada.

Justificación

En algunos casos la aplicación de la legislación nacional puede suponer un obstáculo a la separación o el divorcio de determinadas personas residentes en un Estado miembro. De ahí que el interés de una persona por conseguir la separación o el divorcio deba primar, como expresión de su autonomía personal, sobre el criterio de la elección de la legislación nacional aplicando para ello el principio de la ley del foro. Si la legislación de la jurisdicción competente no contempla el divorcio o la separación judicial, puede conferirse dicha competencia a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro siempre que se cumplan determinadas condiciones relativas a los casos transfronterizos.

PROCEDIMIENTO

Título	Aplicación de una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial		
Referencias	COM(2010)0105 – C7-0315/2010 – 2010/0067(CNS)		
Comisión competente para el fondo	JURI		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 7.10.2010		
Ponente de opinión Fecha de designación	Evelyne Gebhardt 10.5.2010		
Examen en comisión	23.6.2010	15.11.2010	25.11.2010
Fecha de aprobación	25.11.2010		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	28 4 16	
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Sonia Alfano, Roberta Angelilli, Rita Borsellino, Simon Busuttill, Carlos Coelho, Rosario Crocetta, Cornelis de Jong, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Tanja Fajon, Héléne Flautre, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Ágnes Hankiss, Anna Hedh, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, Livia Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Juan Fernando López Aguilar, Clemente Mastella, Véronique Mathieu, Louis Michel, Claude Moraes, Jan Mulder, Antigoni Papadopoulou, Georgios Papanikolaou, Carmen Romero López, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Renate Sommer, Wim van de Camp, Axel Voss, Manfred Weber, Renate Weber, Tatjana Ždanoka		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Edit Bauer, Anna Maria Corazza Bildt, Anne Delvaux, Ioan Enciu, Evelyne Gebhardt, Ana Gomes, Stanimir Ilchev, Ádám Kósa, Petru Constantin Luhan, Marie-Christine Vergiat, Cecilia Wikström		